

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX- 0900847

TEMUCO, 29 ABR 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 24 de abril de 2015, presentada por en representación de **SOCIEDAD ZIROTTI HERMANOS LIMITADA**, RUT. 76.838.900-4, domiciliado en calle Balmaceda N° 1176, Temuco, giro de Recuperación de motores, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanciones de multa y clausura, impuesta por Resolución de fecha 10-04-2015, Causa Rol N° 5092011272-2015, dictada por el Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

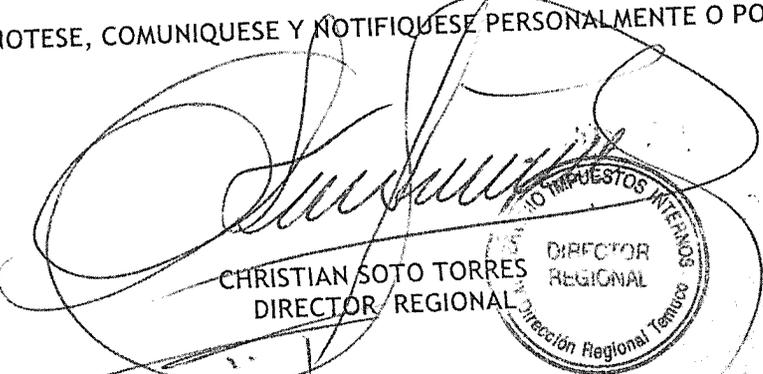
HA LUGAR EN PARTE a la solicitud, atendido las motivaciones expuestas.

SUSPENDASE tres (3) días de clausura, con la condición que el contribuyente no incurra en infracción similar en un plazo de 24 meses, contado desde la fecha de la presente resolución.

APLIQUESE 3 (tres) días de clausura según resolución de fecha 10-04-2015.

REBAJESE la multa aplicada, a la cantidad de \$ 2.283.072, (dos millones doscientos ochenta y tres mil setenta y dos pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

